

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA CPJF/PA/227/2014.**

**SERVIDORA PÚBLICA:
CLAUDIA MONDRAGÓN PÉREZ.**

México, Distrito Federal, ocho de junio de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa **CPJF/PA/227/2014**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CPJF-DGR-DRP-418/2014 presentado el ocho de septiembre de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Director de Registro Patrimonial remitió el dictamen CPJF/DGR/DRP/DICT/201/2014 en el que determinó que la servidora pública **Claudia Mondragón Pérez** presentó probablemente de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial siguiente:

“de conclusión, por el nombramiento en el cargo de Secretaria de Tribunal Interina, adscrita al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, que concluyó el veintiocho de enero de dos mil catorce”.

SEGUNDO. Procedimiento de responsabilidad administrativa. Por auto de nueve de septiembre de dos mil catorce, el Contralor del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el oficio de mérito y ordenó la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa

CPJF/PA/227/2014, en contra de **Claudia Mondragón Pérez**, en virtud de que probablemente incumplió con las obligaciones previstas en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37, fracción II de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con la fracción III, del artículo 38, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce y vigente al día siguiente.

El siete de noviembre de dos mil catorce, se notificó dicho proveído a la servidora pública¹.

Mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de aceptación para tramitar el asunto a través del Sistema de Justicia en línea y por precluido el derecho de **Claudia Mondragón Pérez** para rendir su informe respecto de los hechos que se atribuyeron, al no haberlo hecho en el plazo concedido para tal efecto; asimismo, se ordenó abrir el procedimiento a prueba por el plazo de **diez días hábiles**².

En proveído de cuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo por precluido el derecho de la denunciada para ofrecer pruebas, ello en atención a que no aportó medio de convicción alguno dentro del plazo que se le concedió para tal efecto; asimismo, se le otorgó el término de **cinco días hábiles** para formular alegatos; igualmente, se acordó que para la valoración y sanción de la falta se tuviera a la vista el expediente digitalizado

¹ Foja 050 del expediente.

² Fojas 120 a 123 del expediente.

de la servidora pública en el sistema de consulta “*Laserfiche*” de la Dirección General de Recursos Humanos³.

TERCERO. En proveído de veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por precluido el derecho del implicado para formular alegatos, al no hacerlo dentro del plazo concedido para ello y se turnó el asunto para los efectos del artículo 146 del Acuerdo General citado ⁴; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafo primero, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción XXXVI, 88, 103, 104, fracción V, 132, 133, último párrafo y 134, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 107, fracciones XVIII y XXIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece, el cual entró en vigor a partir del día siguiente; 113, fracción III y 146 del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, por tratarse de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado con motivo del incumplimiento a la

³ Fojas 128 a 130 del expediente.

⁴ Fojas 136 a 138 del expediente.

obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en el trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en lo no contemplado por ésta, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el acuerdo citado; y, supletoriamente en lo no previsto por estos, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, se debe precisar que en la parte sustantiva se debe aplicar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce; el cual también resulta aplicable en cuanto a lo adjetivo, toda vez que bajo la vigencia de dicho ordenamiento legal se inició el trámite del asunto en estudio.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. En el caso se advierte que la conducta que se le atribuye a la servidora pública sujeta a procedimiento, se contempla en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en los numerales 8, fracción XV, en relación

con el 36, fracción V y 37, fracción II de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ahora bien, toda vez que a la servidora pública de mérito se le atribuye haber rendido de manera extemporánea una declaración de situación patrimonial, es menester puntualizarla y establecer su temporalidad para señalar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que le es aplicable, de la siguiente manera:

- De **conclusión**, al haber ocupado el cargo de Secretario de Tribunal, adscrita al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos; al respecto le son aplicables los artículos 33, fracción I, numeral 3 y 38, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

En esa tesitura concierne dilucidar si la servidora pública incumplió con la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial, para ello resulta conveniente hacer referencia a las disposiciones aplicables al respecto, pues será así como pueda establecerse un parámetro de análisis al respecto.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

"Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)".

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

"Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

(...)".

"Artículo 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

(...)".

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas:

"Artículo 38. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:

(...)

III. Declaración de conclusión del cargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. Dicho plazo iniciará al día siguiente a que terminen los efectos del nombramiento otorgado

(...)".

De lo dispuesto en los numerales citados se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre las que se encuentra la de conclusión, que se deberá rendir dentro de los plazos que estipula la ley y los acuerdos generales plenarios correspondientes al momento en que surge su obligación.

Ahora bien, la calidad de servidora pública de **Claudia Mondragón Pérez** se acredita mediante los diversos movimientos

laborales que obran en su expediente personal número *****, el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, en su versión digital a través del sistema de consulta “*Laserfiche*” de la Dirección General de Recursos Humanos.

Respecto a la probable presentación extemporánea de su declaración de situación patrimonial de conclusión, por haber ocupado el cargo de Secretario de Tribunal, adscrita al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, está se debió presentar dentro de los sesenta días siguientes al en que terminaron los efectos del nombramiento que le fue otorgado, lo anterior de conformidad con el artículo 38, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

En este sentido del material probatorio que obra en autos se advierte la copia certificada de los nombramientos *****, *****, y *****, así como de los avisos de baja *****, y *****, a los cuales se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento de responsabilidad administrativa, con lo cual se acredita que la servidora pública denunciada dejó de ocupar el cargo de Secretario de Tribunal, el veintiocho de enero de dos mil catorce, por fin de nombramiento.

En ese tenor, si en esa fecha dejó de surtir efectos el nombramiento de la servidora pública, el plazo de sesenta días naturales para presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo, transcurrió del veintinueve de enero al

veintinueve de marzo de dos mil catorce; sin embargo, al haber sido inhábil (sábado) el último día, de conformidad con el penúltimo párrafo del referido artículo **38**, la citada declaración pudo presentarla el día hábil siguiente, esto es, el treinta y uno de marzo de la misma anualidad.

En este orden, también es de tomarse en cuenta la copia certificada que obra en autos del acuse de recibo con código de validación ***** expedido el nueve de abril de dos mil catorce por la Dirección de Registro Patrimonial, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de los preceptos legales del código civil adjetivo antes invocado, con lo cual se demuestra que **Claudia Mondragón Pérez** remitió vía electrónica su declaración de situación patrimonial de conclusión, en esa misma fecha.

Por consiguiente se concluye que si el plazo para rendir su declaración de situación patrimonial feneció el treinta y uno de marzo de dos mil catorce y del acuse respectivo se advierte que la denunciada la presentó el nueve de abril de ese mismo año, es evidente que la declaración respectiva se rindió en forma extemporánea.

Robustece lo anterior, el hecho de que la implicada no haya rendido en su informe ningún argumento de defensa u ofrecido medio probatorio alguno, respecto de las conductas que se le reprochan, por lo que de conformidad con el artículo 133, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, se presumen confesados los hechos sobre los cuales la probable responsable no se manifiesta explícitamente, siempre que le sean propios.

En consecuencia, se considera responsable a **Claudia Mondragón Pérez** de la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37, fracción II de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al haber presentado de manera extemporánea las declaración de situación patrimonial siguiente:

- De **conclusión**, al haber dejado de ocupar el cargo de Secretario de Tribunal, adscrita al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos; con lo que infringió los artículos 33, fracción I, numeral 3 y 38, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

De ahí que al no existir causas que justifiquen la presentación extemporánea de sus declaraciones, es acreedora a una sanción administrativa.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostradas las infracciones atribuidas se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

a) Gravedad de la responsabilidad y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella. La falta cometida por **Claudia Mondragón Pérez** no es considerada legalmente como grave, en términos de lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; además, quedó demostrado que dicha servidora pública presentó su declaración de situación patrimonial de conclusión, antes de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve.

b) Circunstancias socioeconómicas de la infractora. Es innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública en virtud de ser irrelevantes para la determinación de la sanción que debe imponérsele, dado que no existió daño patrimonial.

c) Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora entre ellos la antigüedad en el servicio. En cuanto a este elemento debe considerarse que al momento en que ocurrieron los hechos, tenía un nivel de Secretario de Tribunal y que de su expediente personal número *****, que se tiene a la vista en el sistema de consulta "*Laserfiche*" de la Dirección General de Recursos Humanos, se advierte que ingresó a laborar al Poder Judicial de la Federación el *****, en el cargo de ***** adscrita al *****.

Atento a lo anterior, es importante destacar que a la fecha en que se separó del cargo de Secretario de Tribunal, por el cual

debía rendir su declaración de situación patrimonial de conclusión, esto es, al veintiocho de enero de dos mil catorce, la servidora pública contaba con una antigüedad aproximada en el Poder Judicial de la Federación de *****, de los cuales aproximadamente ***** ocupó cargos obligados a rendir declaración de situación patrimonial; lo cual permite sostener que debió ocuparse de conocer las obligaciones inherentes al cargo que ostentaba y de esta forma evitar incurrir en la conducta que se le reprochó y acreditó en el presente asunto.

Asimismo, de la referida consulta realizada al expediente personal de la servidora pública denunciada, se advierte que posteriormente a la conclusión del nombramiento del cual derivaron los hechos por los que se le sanciona, reanudó sus labores como *****, adscrita al mismo Órgano Jurisdiccional; puesto que actualmente ocupa, pero adscrita al ***** y por el que no se encuentra obligada a rendir declaraciones de situación patrimonial.

Por cuanto hace a los antecedentes disciplinarios de la servidora pública, mediante correo electrónico de diez de febrero del año que transcurre⁵, se tuvo a la encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados informando mediante correo electrónico, que de conformidad con la consulta realizada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, a esa fecha no se encontró antecedente alguno de que **Claudia Mondragón Pérez** haya sido sancionada por la tramitación de algún procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra.

⁵ Fojas 133 y 134 del expediente.

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la infractora no presentó su declaración dentro del plazo previsto en el artículo 38 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; sin embargo, se considera que no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio, en atención a que finalmente la presentó en forma extemporánea.

e) Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Del informe que remitió por correo electrónico la encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados, se infiere que no existe antecedente alguno de que **Claudia Mondragón Pérez** hubiera sido sancionada previamente con motivo de alguna falta administrativa.

f) Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la actuación infractora que se pretende sancionar. En la especie no existe prueba de que la infractora hubiese obtenido algún beneficio, lucro indebido o que hubiera ocasionado algún daño o perjuicio económico al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal de presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 7, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones

en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación estima que se debe imponer a la infractora la sanción de **apercibimiento privado**, que se ejecutara en términos de lo establecido en el artículo 173, fracción I, de dicho Acuerdo General.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 174 del Acuerdo General Plenario citado en último término, remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que se agregue al expediente personal de la infractora **Claudia Mondragón Pérez** e inscribáse la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, toda vez que el presente juicio fue tramitado a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con el numeral **189** del Acuerdo General Plenario, aplicable en materia adjetiva en los términos ya precisados, se ordena notificar a **Claudia Mondragón Pérez** la presente resolución a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y en el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación, determina que **Claudia Mondragón Pérez Flores** es responsable de la conducta que se le atribuyó, en términos del considerando **tercero** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone a **Claudia Mondragón Pérez Flores**, una sanción consistente en un **apercibimiento privado**; asimismo, ejecútese la sanción impuesta y remítanse las copias certificadas correspondientes; ello, en atención y para los efectos señalados en el considerando **cuarto** de la presente resolución.

Notifíquese; en los términos precisados y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Marino Castillo Vallejo**, Contralor del Poder Judicial de la Federación, ante el licenciado **Enrique Sumuano Cancino**, Director General de Responsabilidades, con quien actúa. **Conste.**

MCV/ESC/MDdR.

'El licenciado Jaime Adolfo Morlotte Ayala, Director de Área de la Dirección General de Responsabilidades, hace constar que en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública los datos que se suprimen son considerados personales y por tanto identificables a la persona de que se trate, por lo que, se considera información confidencial.'